



**PATRIMONIO AUTÓNOMO SIERRACOL ENERGY DOTACIÓN.  
FIDUPREVISORA S.A.  
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA NO. 002 DE 2023  
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME INICIAL DE REQUISITOS HABILITANTES**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SIERRACOL ENERGY DOTACIÓN**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2023 cuyo objeto es: **“FORMACIÓN Y EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS SEDES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA”**, procede a responder las observaciones allegadas al informe inicial de requisitos habilitantes de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	10/03/2023	Correo electrónico	<b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO</b>

- OBSERVACIÓN 1 (CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO)**

*“(…) El suscrito, actuando en mi propio nombre **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO**, presento la siguiente información para subsanar los requisitos mencionados en el **INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD A LOS OFERENTES)**, correspondiente a la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2023, cuyo objeto es: **“FORMACIÓN Y EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS SEDES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA”**”:*

**1. Evaluación de requisitos habilitantes de orden jurídico.** En el numeral 8, garantía de seriedad de la propuesta, se anexa la póliza con el ajuste solicitado (Ver Anexo 1). Se aclara que, según observación realizada en el informe de evaluación de requisitos habilitantes, en el cuerpo de la garantía de la seriedad de la oferta se deben incluir los eventos que esta cubrirá en caso de incumplimiento: **“a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la aceptación de la oferta o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario”**. Frente a este la compañía aseguradora informa que **las coberturas de la Seriedad de Oferta son las mismas en todas las compañías de Seguros, estas son parametrizadas por la Superintendencia Financiera; los textos no pueden ser modificados conforme a las redacciones de las entidades contratantes. Por lo tanto, el texto incluido en el anexo a la póliza es el siguiente: “La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses”**.

**2. Evaluación de requisitos habilitantes de orden financiero. Documentos solicitados.** Se adjunta fotocopia de la tarjeta profesional (ver anexo 2) y certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la junta central de contadores correspondiente a la profesional que certifica los estados financieros (ver anexo 3), como lo dice el numeral 6.2.4 de los términos de referencia.

**3. Evaluación de requisitos habilitantes de orden financiero. Indicadores financieros y de capacidad organizacional mínimos requeridos.** Frente al numeral 4, relacionado con la razón de cobertura de interés, cabe aclarar que, según el **Decreto 579 de 2021**, en su artículo 3, para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección tendrán en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, **con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente**. De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años. Tal como se evidencia en el siguiente apartado:

**ARTÍCULO 3.** Sustitución del párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el párrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

**"PARÁGRAFO TRANSITORIO:** De conformidad con los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2. 1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente" (Ver anexo 4).

Con lo anterior se solicita tener en cuenta el mejor año correspondiente a la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, que para este caso es el año 2019, donde se presentó una razón de cobertura de intereses de 187,47. Tal y como se refleja en la página 5 del Certificado de Inscripción y clasificación Registro Único de Proponentes (Ver anexo 5).



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B222157852F81C

11 DE AGOSTO DE 2022 HORA 16:49:07

AB22215785 PÁGINA: 3 DE 60

\* \* \* \* \*

RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES: -596,07

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2019:

INDICE DE LIQUIDEZ: 1,62

INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,20

RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES: 180,47

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

#### **4. Evaluación de requisitos habilitantes de orden técnico. Experiencia mínima requerida.**

*En los contratos aportados para demostrar experiencia mínima requerida: No. 2 Convenio 220 de 2013 suscrito con el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, y No. 3 CO1.PCCNTR.2539357 de 2021 suscrito con la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación, se evidencia que en el objeto de tales contratos es explícito el componente relacionado con “Formación en el uso y apropiación de las TIC a docentes de Instituciones Educativas públicas y/o privadas avaladas por el Ministerio de Educación en Colombia”. Esto se puede constatar con la revisión del RUP (ver anexo 5) en su página 38, consecutivo 81, y en su página 100 consecutivo 252 respectivamente. (...)*

#### **RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

No se acepta su observación allegada a través de documento de subsanación, teniendo en cuenta que en el numeral 6.2.1 balance general y estado de resultados, de los términos de referencia del presente proceso de selección, se establece lo siguiente:

*“(...) Los proponentes deben presentar el **Balance General y Estado de Resultados con corte al 31 de diciembre de 2021**, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y revisor fiscal, cuando aplique; bajo cuya responsabilidad se hubieren elaborado, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. (...)” (subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por lo cual, no es posible tener en cuenta la información financiera del año 2019, que se observa en el RUP, para el presente proceso de selección solo se le dará validez a la información financiera con corte al 31 de diciembre del año 2021. Adicionalmente nos permitimos indicar que el Registro Único de Proponentes, no es el documento requerido para el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 6.2 requisitos habilitantes de orden financiero, tal y como se indica en nota 1 del numeral 6.2.1 balance general y estado de resultados:

*“(…) Nota 1: Los documentos que serán tenidos en cuenta para la evaluación de requisitos de capacidad financiera son los mencionados en este capítulo; **se recuerda que el RUP de acuerdo con lo estipulado en los presentes TDR no es un requisito exigible, remitirse al numeral de registro único de proponentes de estos.** (…)” (subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por último, nos permitimos indicarle al oferente que el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección es el privado, tal y como se menciona en el numeral 3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE, por lo cual la normatividad mencionada en su observación no es aplicable. Por lo anterior, nos permitimos indicar que no se aceptan sus observaciones, los documentos de subsunción no son teniendo en cuenta, debido que el oferente se encuentra rechazado en el componente financiero y se mantiene el resultado del informe inicial de requisitos habilitantes.

**MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS HABILITANTES SI    NO X**

El presente documento es expedido y publicado a los quince (15) días del mes de marzo de 2023.

**PUBLIQUESE,**

ORIGINAL  
FIRMADO

**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del  
PATRIMONIO AUTÓNOMO SIERRACOL ENERGY DOTACIÓN.**

**Elaboró:** Manuel Alejandro Diaz Olivella - profesional jurídico Obras por Impuestos  
**Revisó y aprobó:** Jose Luis Ariza de Lavalle –coordinador jurídico obras por impuestos.  
**Revisó y aprobó:** Yuly Castro Pardo –coordinadora de negocios Fiduprevisora S.A.